

NUE 281-A-2015 (CO)

Zelaya Ramos contra la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa Resolución Definitiva

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del ocho de junio de dos mil dieciséis.

I. Descripción del caso:

Erick Alexander Zelaya Ramos apeló de la resolución emitida por la Oficial de Información de la **Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE)**, que denegó el acceso a la información relativa a: "1) Totalidad de las actas y acuerdos de Comisión Nacional (de la Micro y Pequeña Empresa) del año 2014 y 2015, hasta el mes de octubre del 2015, separadas por meses; 2) proceso de asignación o reasignación de plazas en la nueva estructura organizativa de CONAMYPE, la base legal y criterios en los que sustentaron dicha estructuración; 3) El proceso, la base legal y criterios de selección de la Jefatura del Centro Regional de San Salvador en los movimientos de la nueva estructuración de CONAMYPE; 4) Nota de remisión con fecha 30 de junio de 2015 de 3 ejemplares de Contrato Colectivo de Trabajo debidamente suscritos por el Secretario General del Sindicato y certificación de punto de acta de Asamblea General Extraordinaria de SITCO, en la que consta la aprobación del contrato colectivo al Ministerio de Economía; 5) Acuerdo de Comisión en donde se delega a la comisión negociadora por la parte patronal para la negociación de Contrato Colectivo de Trabajo; 6) Acuerdo de Comisión en donde se acuerda la finalización de la negociación del Contrato Colectivo de Trabajo entre SITCO y CONAMYPE; 7) presupuesto aprobado por Comisión Nacional para el ejercicio fiscal 2016, desglosado y detallando los beneficios del Contrato Colectivo de Trabajo; y, 8) economías generales salariales a octubre de 2015, proyecciones de ahorro a diciembre de 2015 y reprogramación de fondos a 2016."

La Oficial de Información manifestó que la información consistente en: proyecciones de ahorro a diciembre de 2015 y reprogramación de fondos a 2016, se declaró inexistente, Mientras que la información restante, según dicha resolución, se le entregó al ciudadano.

El Instituto admitió la apelación y se designó al comisionado **Carlos Adolfo Ortega Umaña** para instruir el procedimiento y elaborar un proyecto de resolución.

CONAMYPE manifestó lo siguiente: (i) En cuanto a las economías generales y salariales a octubre del 2015 y proyecciones de ahorro a diciembre del 2015 y reprogramación de fondos a 2016, es inexistente dado que nunca se han elaborado dichos documentos y que a pesar de su búsqueda no se encontró en ningún archivo: (ii) Respecto de los puntos **3, 4 y 5** de la solicitud del ciudadano **Zelaya Ramos**, afirmó la titular del ente obligado que dio cumplimiento a los mismos y remitió a la Oficial de Información dicha información. (iii) Sobre los puntos 1 y 2 expresó que no le fue posible darle cumplimiento en su totalidad dado que, de las actas solicitadas, no habla sido posible terminar el procedimiento de obtención de firmas de los miembros de la Comisión Nacional, por lo que tampoco se podía entregar las certificaciones de los puntos; de igual forma las Actas y certificaciones correspondientes al 2015 adolecían del mismo problema; también la información del numeral 7 presentaba el mismo problema, dado que el acta en la que se aprobó dicho presupuesto no estaba legalizada.

No obstante, lo anterior, el ciudadano manifestó que sobre el punto 2 se le dio únicamente la base legal del proceso de asignación o reasignación de plazas en la nueva estructura organizativa de CONAMYPE, no así los criterios en los que se fundamentó dicha reestructuración; tampoco se le entregaron los criterios de selección de la Jefatura requerida en el ítem número 3, razón por la cual se considera inconforme con lo entregado.

Del punto 8 le fue entregado un proyecto del presupuesto para el ejercicio 2016, dado que a la fecha de la solicitud de información el mismo no había sido debidamente aprobado.

La audiencia oral se realizó con la presencia de ambas partes el 16 de marzo del presente año.

Dado lo anterior, corresponde a este Instituto valorar la entrega de los requerimientos consistentes en: (i) Criterios para la reestructuración de **CONAMYPE**; (ii) Criterios para la contratación de la Jefatura del Centro Regional de San Salvador; y, (iii) el presupuesto desglosado para el ejercicio del 20 16; dado que el resto de información ya le fue entregado al ciudadano **Zelaya Ramos**.

2. Análisis del caso

El orden lógico que seguirá el presente caso es el siguiente: (I) consideraciones sobre la información pública oficiosa; y, (II) naturaleza de la información requerida por el ciudadano y obligación de entrega.

I. La información pública es aquella generada, obtenida, transformada o conservada por los entes obligados, es decir que se encuentra bajo su poder. Esta información debe ser entregada de manera oportuna a toda persona que la solicite sin necesidad de sustentar motivación alguna. Con relación a este tipo de información y de conformidad al principio de transparencia activa, existe cierto tipo de información pública que tiene que estar disponible, completa y actualizada, para toda persona, sin necesidad que se realicen solicitudes de información para obtenerla, surgiendo así la categoría de información pública oficiosa, la cual se encuentra desarrollada en el Art. 10 de la LAIP.

II. Ahora bien, al analizar la naturaleza de la información requerida y faltante de entrega, es concluible que los criterios para la reestructuración de **CONAMYPE** están enmarcados dentro del Art. 10 núm. 8 de la LAIP, el cual establece que es información oficiosa: “(...) *los planes y proyectos de reestructuración y modernización*” de las instituciones públicas. Este requerimiento comprende la planificación, organización, motivaciones y criterios técnicos que justifiquen, fundamenten o expliquen dichas reestructuraciones.

Por tanto, siendo información de divulgación oficiosa corresponde al ente obligado entregar los criterios técnicos y/o explicativos en los que se fundamentó y/o ejecutó la reestructuración de la Administración de **CONAMYPE**, al ciudadano **Ramos Zelaya**.

En concordancia con lo anterior, los criterios para la contratación de la Jefatura del Centro Regional de San Salvador, se catalogan también como información pública oficiosa, dado que el Art. 10 núm. 5 de la LAIP, establece que la información concerniente a los procedimientos de contratación y selección de personal deberá divulgarse y actualizarse sin necesidad de requerimiento alguno.

Dichos criterios sirven para transparentar la selección de los candidatos en los concursos públicos de plazas, razón por la que no hay motivo alguno para denegarlo a los ciudadanos, sobre todo cuando la LAIP ya establece la obligación de divulgarlos. Por lo que, corresponde, que dichos criterios le sean entregados al ciudadano **Ramos Zelaya**.

Ahora bien, con respecto al presupuesto desglosado para el ejercicio del año 2016 de **CONAMYPE**, en un primer momento se le entregó un borrador de dicho presupuesto, debido a que el acta que contenía el proyecto presupuestario no había concluido el proceso de obtención de firmas para su legalización. No obstante, a la fecha es evidente que dicho presupuesto debe estar aprobado, por lo que en aras de garantizar la congruencia de lo solicitado por el ciudadano, es procedente que **CONAMYPE** entregue el acta o el documento donde conste el presupuesto desglosado para el ejercicio 2016, debidamente aprobado.

3.Decisión del caso:

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con los Arts. 6 y 18 de la Cn., 33, 94, 96 letra "b" y 102 de la LAIP, este Instituto resuelve:

a) Revocar la resolución emitida por la Oficial de Información de la **Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE)**, el 4 de diciembre del 2015.

b) Ordenar a CONAMYPE que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la presente notificación, entregue al ciudadano Erick Alexander Zelaya Ramos la información faltante de su solicitud de información, consistente en: (i) Criterios para la reestructuración de **CONAMYPE**; (ii) Criterios para la contratación de la Jefatura del Centro Regional de San Salvador; y, (iii) el presupuesto desglosado para el ejercicio del 2016; por las razones expuestas anteriormente.

e) Requerir al titular de CONAMYPE, que en el plazo de veinticuatro horas, después de fenecido el lapso para la entrega de información remita a la Unidad de Fiscalización de este Instituto informe de cumplimiento de la presente resolución, el cual también podrá ser remitido de manera electrónica a la dirección fiscalización@iaip.gob.sv.

d) Publicar esta resolución, oportunamente

Notifíquese

-----ILEGIBLE-----CHSEGOVIA-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----POR LA
COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LO SUSCRIBEN
"RUBRICADAS"

**PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN**

UM/CG